con la posible brebedad sele remita un testimonio q.e acredite con toda claridad, y expresion barios particulares relatibos a el ovedecimiento de la R.l Provision del Supremo Consejo de veinte y seis de Mayo del año pasado de mil setecientos, y setenta, y orden del mismo Superior tribunal comunicada en veinte y nuebe de Noviembre de setenta y uno, relatibas a el modo y reglas sobre el repartim.to de pastos, y tierras de Propios y Arbitrios y Concejiles, labrantias, su tasacion y demas requisitos mencionados en los siete particulares que contiene dha carta. Y enterado de todos este Ayuntam.to de un acuerdo y conformidad dijo: Que con el motibo de q.e el termino y Jurisdiccion de esta villa, tan limitado y reducido, que por partes no alcanza a media legua, no tiene dehesas acotadas, careze de Monte Alto y Bajo, y de Carrascas, por lo q.e no se encuentra en el Bellota alguna: Y de q.e el Señorio territorial reside en la sagrada Religion de S.n Juan, y a nombre de ella en los Cavalleros Comendadores, quienes gozan, y disfrutan la mitad del producto de las yerbas que se arriendan a Ganaderos forasteros, perciviendo la otra mitad el Ayuntam.to para su Caudal de Propios: Y esto indistintamente, sin haver señalado terreno ni Dehesas Concejiles, como ni tampoco Peculiares de la Encomienda, pues las yerbas se Arriendan y subastan en globo, todas de una vez sin separacion de Quartos, y su producto se divide de por mitad, nunca se han nombrado por